

Bogotá, octubre de 2021

Señores

Fiscalía General De La Nación

Despacho del señor fiscal general de la Nación

Radico vía correo electrónico

Ciudad

Referencia: Denuncia penal por la posible comisión del delito de injuria y calumnia

Yo, Fabio Humar Jaramillo, identificado con Cc. 79945042, y Tp. 119972, actuando conforme al poder que me fuera extendido por los señores Braulio Saravia Junior, identificado con CE No. 337.525, y Karina Cifuentes Rodríguez, con cc. 66.816.837, ambos representantes de Camargo Correa Infra LTDA Sucursal Colombia; Santiago García Cadavid, con cc. 98.548.323 en calidad de apoderado de Coninsa Ramon H SA; Y Tatiana Otero, con cc. 39.777687, en calidad de apoderada de Constructora Conconcreto, acudo a la Fiscalía General de la Nación, para que adelante las averiguaciones necesarias que permitan llamar a audiencia de formulación de imputación y llame a imputación de cargos penales al señor Daniel Quintero, alcalde de Medellín, por la posible comisión de conductas delictivas con base en los hechos que a continuación se relatan.

I. Antecedentes

1. Conconcreto S.A., Coninsa Ramón H. S.A. y Construções e Comercio Camargo Correa S.A. son sociedades dedicadas a la construcción de obras civiles desde hace varias décadas, caracterizándose por ejecutar obras con altos estándares técnicos, con total apego a las regulaciones financieras, técnicas y jurídicas, de forma transparente y ética. Todo ello le ha permitido desarrollar una labor continua y en crecimiento desde su creación.
2. Esta experiencia llevó a estas empresas a vincularse en el proyecto de construcción de la Hidroeléctrica de Ituango. Para esto, conformaron el Consorcio CCC Ituango (CCCI), en calidad de subcontratistas de Empresas Públicas de Medellín, EPM, quien era el contratista para ejecutar la obra.
3. Se presentaron algunos inconvenientes en la ejecución de la obra, por ocurrencia de eventos relacionados con caso fortuito y fuerza mayor, y por

situaciones anteriores a la vinculación del Consorcio CCCI al Proyecto Hidroituango.

4. Concreto S.A., Construções e Comercio Camargo Correa S.A. y Coninsa Ramón H. S.A. no han sido condenadas ni penal, ni disciplinaria o fiscalmente por hechos relacionados con actos de corrupción o cualquier otro delito relacionado con cambios de diseño o disminución de la calidad de los materiales. De hecho, no han sido sancionadas ni condenadas nunca por la ejecución de contratos públicos o privados, lo que incluye hechos relacionado con la ejecución de los contratos de Hidroituango.

II. Declaraciones de Daniel Quintero

1. El 14 de octubre de 2021 en, Bluradio, el alcalde de Medellín concedió una entrevista en la que se refirió a mi poderdante en los siguientes términos:

Entrevistador: Pero las empresas se han declarado en insolvencia o en reorganización que es Coninsa, Ramón H y ayer Concreto por cuenta de la sanción de la contraloría.

Alcalde Daniel Quintero Calle: Bueno hay varias interpretaciones, algunos dicen que también podría ser una estrategia para evitar el cobro por parte de la Contraloría, obviamente eso pues habrá todo un debate jurídico que pasa con las deudas cuando una empresa se declara en esta ley de insolvencia o de reorganización y pues ahí va a haber toda una discusión pero lo que si es cierto es que al declararse las empresas que son las responsables de los daños de Hidroituango aquí no podemos equivocarnos porque es que se ha tratado de ver a las pobres empresas como las víctimas, no nosotros somos las víctimas, EPM es la víctima, los colombianos somos las victimas a esto le bajaron la calidad de los materiales, le bajaron la calidad de las varillas¹.

Y continúa:

Alcalde Daniel Quintero Calle (Continúa): Le bajaron los pernos, cambiaron los diseños, hicieron que colapsara la represa y resultado de eso estamos viviendo todo lo que estamos viviendo (...)².

¹ BLURADIO. Alcalde Quintero pide que no se hagan "pajazos mentales" sobre pólizas de Hidroituango [en línea]. Bogotá. 14, octubre, 2021. [Consultado el 27 de octubre de 2021]. Disponible en: <https://www.bluradio.com/blu360/antioquia/alcalde-quintero-pide-que-sobre-polizas-de-hidroituango-no-se-hagan-pajazos-mentales>

² Ibid.

Más adelante afirma:

Alcalde Daniel Quintero Calle. Nosotros estamos preparándonos para todos los escenarios, les estamos diciendo a ellos: díganos a quién le va a ceder porque es que el fallo no lo hacemos nosotros, el fallo es un fallo por la responsabilidad de ellos por los daños que hicieron, pero también dígame si no va a ceder porque nosotros no podemos dejar al paciente sin oxígeno por eso ya avanzamos en un proceso de contratación objetiva en caso de que el concesionario no escoja a alguien³.

Indica:

Alcalde Daniel Quintero Calle: Ricardo lo primero que hay que reconocer y entender es que esta represa debió empezar a funcionar en 2018 ¿Quiénes son los responsables de que esta empresa, esta represa no esté funcionando desde 2018? ¿Nosotros o los que le bajaron la calidad a los materiales, los que le bajaron la calidad a los hierros, los que no pusieron los pernos que eran, los que cambiaron los diseños? Hay una clara responsabilidad, no podemos cambiar la narrativa y decir entonces que ahora los responsables somos los que estamos tratando de arreglar el problema, nosotros estamos tratando de arreglar el problema que causaron ellos y lo vamos a arreglar porque afortunadamente aquí hay un equipo trabajando día y noche para lograrlo a pesar de que algunos quisieran ver una inestabilidad, estamos trabajando para sacar el proyecto adelante que otros se tiraron, ahora nosotros en junio del próximo año esperamos estar produciendo energía esos son nuestros tiempos que podrían tener eventualmente algún retraso si hay cambios de contratistas, esos retrasos dependerán también mucho del contratista de si el contratista hace una cesión tranquila o si hace una cesión a las malas⁴.

Agrega:

Alcalde Daniel Quintero Calle. Recordemos que en el Guavio un caso de corrupción muy grave en el que un señor de apellido Puyo resulta siendo condenado era gerente de empresas de energías públicas de Bogotá, resulto ser condenado por haber retrasado la operación de Guavio otra represa muy importante en Cundinamarca un detrimento de 3 mil millones de dólares que causo el racionamiento de 1993 que fue la hora Gaviria que a todo mundo le tocó madrugar más temprano lo que los colombianos no saben es que fue por un acto de corrupción pero tampoco saben los colombianos es que nunca pagaron y lo que pasa cuando la gente no paga y cuando la gente se da cuenta

³ Ibid.

⁴ Ibid.

Fabio Humar Abogados

que puede hacer lo que quiera es que vuelve a pasar, si nosotros no hacemos que los responsables paguen aquí en 5 – 10 años nos están contando otra historia parecida o igualita de unas empresas que tienen al país en una crisis económica⁵.

2. De acuerdo con estas declaraciones, se varios medios presentaron dicha noticia de la siguiente manera:
 - a. Bluradio⁶:

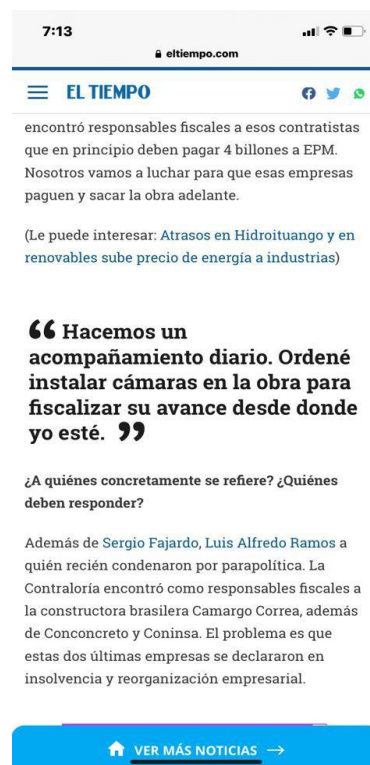
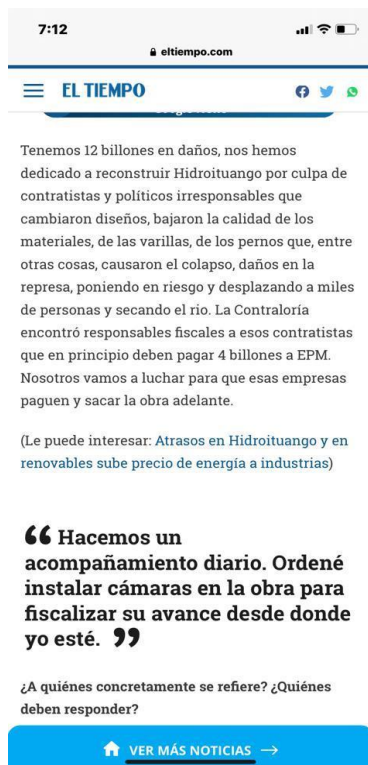


- b. El Tiempo⁷:

⁵ Ibid.

⁶ BLURADIO. Concreto y Ramón H. son las culpables, no las víctimas del caso Hidroituango: Daniel Quintero [en línea]. Bogotá. 14, octubre, 2021. [Consultado 27 de octubre de 2021]. Disponible en: <https://www.bluradio.com/nacion/concreto-y-ramon-h-son-las-culpables-no-las-victimas-del-caso-hidroituango-daniel-quintero>

⁷ AMAT, Yamid. Crisis en Hidroituango: alcalde Daniel Quintero culpa a Fajardo y Ramos. En: El Tiempo [en línea]. Bogotá. 16, octubre, 2021. [Consultado el 27 de octubre de 2021]. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/crisis-en-hidroituango-daniel-quintero-culpa-a-sergio-fajardo-y-ramos-625697>



c. El Colombiano⁸:

⁸ EL COLOMBIANO. La cumbre por Hidroituango, en la Casa de Nariño, sin humo blanco [en línea]. Bogotá. 14, octubre, 2021. [Consultado el 27 de octubre de 2021]. Disponible en: <https://www.elcolombiano.com/antioquia/la-cumbre-por-hidroituango-en-la-casa-de-narino-sin-humo-blanco-HF15895893>



d. El Nuevo Siglo⁹:



e. En la W radio, se comparó a la empresa que represento con el grupo Nule, en relación con la construcción de la Av. Calle 26 en Bogotá¹⁰. Sobra recordar,

⁹ EL NUEVO SIGLO. Consorcio replica críticas de Quintero por Hidroituango [en línea]. Bogotá. 16, octubre, 2021. [Consultado el 27 de octubre de 2021]. Disponible en: <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/10-15-2021-consorcio-replica-criticas-de-quintero-por-hidroituango>

¹⁰ LA W. Es preocupante la situación de contratistas de Hidroituango: Daniel Quintero [en línea]. Bogotá. 14, octubre, 2021. [Consultado el 27 de octubre de 2021]. Disponible en: <https://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/es-preocupante-la-situacion-de-contratistas-de-hidroituango-daniel-quintero/20211014/nota/4171313.aspx>

señor Fiscal, que los señores Nule son confesos delincuentes de cuello blanco. De forma adicional, se indica que nosotros, los contratistas, cometimos una serie de daños en el proceso de construcción de la hidroeléctrica¹¹.

3. Sobre el fallo de primera instancia de la Contraloría, fallo que no está en firme, y las declaraciones del señor alcalde Quintero, se debe indicar lo siguiente:
 - a. En ninguna aparte del fallo se menciona que se hubiera bajado la calidad de los materiales por parte de los contratistas.
 - b. No se menciona la corrupción como causa del fallo fiscal. De hecho, se afirma que se impone la sanción a título de culpa grave, lo que excluye de forma inmediata la corrupción. Además, se reitera el fallo no se encuentra en firme.
 - c. Contrario a lo afirmado por el alcalde Quintero, a lo largo del fallo se habla de la responsabilidad de la EPM en los resultados de lo ocurrido con Hidroituango. En este evento, se debe indicar que la EPM, como entidad pública, no puede ser responsable fiscalmente: lo son los servidores públicos que tomaron las decisiones en la ejecución del proyecto y quienes fueron sancionados en dicho fallo. Por esta razón, la EPM es responsable de lo ocurrido en Hidroituango.
 - d. La Contraloría retrata de forma muy clara los atrasos y cambios de diseños por parte de la EPM en la ejecución del proyecto.
4. Estas declaraciones por parte de Daniel Quintero, en las que indica, de forma irresponsable, que los culpables de lo ocurrido en Hidroituango son los actos de corrupción de los contratistas, produjeron graves afectaciones económicas a las empresas que conforman el consorcio (Constructora Conconcreto S.A., Construções e Comercio Camargo Correa S.A. y Coninsa Ramón H. S.A.).

III. Adecuación típica

Señor fiscal, los hechos anteriormente relatados y soportados por los anexos demuestran que se cometieron, al menos desde el punto de vista objetivo, el delito de injuria, el cual señala que “[e]l que haga a otra persona imputaciones deshonrosas, incurrirá en prisión de

¹¹ Ibid.

Fabio Humar Abogados

dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes¹²".

Esta conducta se configuró en el momento en que el señor Daniel Quintero hizo manifestaciones públicas, en donde indicó que las empresas que represento cometieron actos de corrupción, disminuyeron la calidad de los materiales y modificaron los diseños del proyecto, lo cual generó graves pérdidas al proyecto. Todas estas manifestaciones son falsas y no es cierto, como pretende hacerlo creer a la opinión pública, que la sanción fiscal procedió por estos hechos.

El alcalde Quintero no tiene fundamentos fácticos, judiciales o administrativos para sustentar tales afirmaciones, pues no existe sanción disciplinaria, condena penal o sanción fiscal que las sustenten. La sanción fiscal es de primera instancia y no se encuentra en firme y, en todo caso, no es cierto lo aseverado por el alcalde sobre el contenido del fallo fiscal.

De hecho, concluye el alcalde de Medellín que los contratistas son los culpables de las posibles pérdidas en el proyecto Hidroituango, afirmando que los obligará a pagar. Incluso comparó a los contratistas con el Grupo Nule y con lo sucedido en la represa de Guavio. Estas son imputaciones deshonrosas que han afectado el buen nombre de las tres empresas. La falsedad de tales imputaciones es conocida por el alcalde Quintero, ya que refiere como fundamento el fallo de la Contraloría que es de público conocimiento.

Por otro lado, también se cometió el delito de calumnia, el cual reza así: "El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes¹³".

Esta conducta típica se ve configurada en el momento en que el alcalde Daniel Quintero afirmó, ante varios medios de comunicación, que los contratistas eran los responsables de la situación de Hidroituango por actos de corrupción, por haber disminuido la calidad de los materiales como pernos y varillas, y por haber modificado los diseños de la obra. Incluso, también se configuró cuando comparó a los contratistas con el Grupo Nule, cuyos miembros fueron condenados por los delitos de fraude procesal, concierto para delinquir, falsedad en documento privado, cohecho por dar u ofrecer y peculado por apropiación.

Pero las comparaciones del alcalde Quintero siguen: se atrevió a comparar a mis poderdantes con el tristemente célebre Fabio Puyo Vasco, condenado por actos de

¹² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 599. (24, julio, 2000). Por la cual se expide el Código Penal. Diario oficial. Julio, 2000. No. 44097. Art. 220.

¹³ Ibid. Art. 221.

Fabio Humar Abogados

corrupción en la represa del Guavio por los delitos de enriquecimiento ilícito, falsedad en documento público, falsedad ideológica y falsedad en documento privado.

Las empresas que represento no han sido condenadas ni vinculadas por actos de corrupción por ninguna autoridad judicial o administrativa. Veamos tales comparaciones:

1. Semana¹⁴:



The screenshot shows a web browser window with the address bar displaying a Google search result for the article 'Que paguen' by Daniel Quintero on the website 'Semana'. The browser's address bar shows the URL: <https://www.semana.com/opinion/articulo/que-paguen/202155/+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=co>. The website's header features the 'Semana' logo, a 'Suscribirse' button, and links for 'Crear cuenta' and 'Iniciar sesión'. The article's title is 'Que paguen', and the author is Daniel Quintero, Alcalde de Medellín. The article's text discusses the corruption in the construction of the Central Hidroeléctrica del Guavio, led by Fabio Puyo, and the impact of the El Niño phenomenon on the electricity supply in Medellín.

webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:JGK4kEYbK2QJ:https://www.semana.com/opinion/articulo/que-paguen/202155/+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=co

Semana Suscribirse Crear cuenta Iniciar sesión

Que paguen

Enfrentamos a todo un establecimiento local y gremial que prefirió defender a los contratistas que a la justicia y a la ciudadanía, que finalmente fue la estafada. El tiempo nos va dando la razón.

18/9/2021

Por: Daniel Quintero, Alcalde de Medellín - Columnista invitado para esta edición

Mientras el Presidente de la República anunciaba la hora Gaviria, el ministro de Minas de su momento justificaba la falta de energía a razones imprevisibles de la naturaleza. Como millones de colombianos recuerdo ese 2 de marzo de 1992 cuando el racionamiento cambió la hora a la que nos levantábamos para aprovechar la luz del día, ya que en las noches la electricidad era cortada. En Medellín el corte era de ocho horas, en Bogotá de nueve, pero en muchas ciudades superaba las 16 horas diarias. Para el 7 de febrero de 1993, miles de empresas habían quebrado sin saber que no había sido el fenómeno climático de El Niño el que los había dejado sin energía sino un caso de corrupción en la construcción de la Central Hidroeléctrica del Guavio, liderado por Fabio Puyo, entonces gerente de

¹⁴ QUINTERO, Daniel. Que paguen. En: Semana [en línea]. Bogotá. 18, septiembre, 2021. [Consultado el 27 de octubre de 2021]. Disponible en: <https://www.semana.com/opinion/articulo/que-paguen/202155/>

Fabio Humar Abogados



la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá.

El Guavio, en Cundinamarca, con sus 1.250 MW debía entrar en operación a principios de 1988, sin embargo, para 1992, no solo no lo había logrado, sino que acumulaba sobrecostos por 2.000 millones de dólares, tres veces su valor original. La justicia pudo determinar que Fabio Puyo retrasó “deliberadamente” la entrada en operación para incrementar sus costos y enriquecerse ilícitamente.

Como era de esperarse nadie pagó ni por los daños a la economía que quedó devastada, ni por los sobrecostos en el proyecto. El 25 de agosto de 1994, el mismo día que Fabio Puyo fue condenado, huyó del país camino a España. En 2001 su abogado reclamó que debido a que “la justicia” no fue capaz de capturarlo dentro de los términos exigidos entraba a operar el fenómeno jurídico de la prescripción de la pena tanto nacional como internacionalmente. Un juez de descongestión de penas aceptó su reclamo. De Puyo sabemos que hoy, a sus 76 años, vive en el exterior vendiendo cuadros de Picasso.

2. En el Colombiano¹⁵:

elcolombiano.com/antioquia/no-podemos-hacer-nada-que-retrase-a-hidroituango-IN15815386

Y si EPM toma la decisión contraria, la de cambiar el contratista...

Gaviria: “No tenemos por qué interferir en las decisiones de EPM. Solo tendríamos algún tipo de acción en la medida en que se incumpla algún parámetro contractual o que se ponga en peligro el inicio de operación y con ella la percepción de ingresos que ya espera la Gobernación de Antioquia”.

Recientemente el alcalde Quintero relacionó Hidroituango con el caso de El Guavio, en una columna llamada “Qué paguen”. ¿Comparten esa posición?

Gaviria: “Yo no quiero entrar en detalles con las opiniones del alcalde, que no comparto muchas. Creo que en Hidroituango no hubo corrupción y eso lo cree hasta la Contraloría y las compañías de seguros, porque si no fuera así, no estarían pagando. Si yo voy a poner un trino, lo que pongo es ‘¡qué paguen las compañías de seguros!’, otra cosa me parece equivocada”.

Suárez: “Lo de El Guavio es una apreciación equivocada. Creo que hacer ver que todo fue malo y corrupto antes de 2020 en Antioquia y Medellín no es el camino”.

Gaviria: “Es más, yo me pregunto, si el seguro paga toda la contingencia, ¿en qué queda todo este escándalo? En humo”.

¹⁵ CARVAJAL, Camila. “No podemos hacer nada que retrase a Hidroituango”: Gobernadores en su empalme. En: El Colombiano [en línea]. Bogotá. 3, octubre, 2021. [Consultado el 27 de octubre de 2021]. Disponible en: <https://www.elcolombiano.com/antioquia/no-podemos-hacer-nada-que-retrase-a-hidroituango-IN15815386>

IV. Jurisprudencia aplicable al caso

A continuación, se reseña parte de la jurisprudencia que es pertinente para el caso. En primer lugar, cabe resaltar lo señalado por la Corte Constitucional en su sentencia C-417 de 2009, sobre las diferencias entre la injuria y la calumnia: *“La injuria y la calumnia son delitos que atentan contra el bien jurídico de la integridad moral. Imputar hechos delictivos falsos concretos, a sabiendas de que no son ciertos, es calumniar, mientras que hacer imputaciones o afirmaciones deshonrosas indeterminadas, o enrostrar condiciones de inferioridad, aunque sean verdaderas, es injuriar¹⁶”*.

Por otro lado, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en su sentencia radicado 26115, señaló lo siguiente:

Se configura cuando una persona de manera consciente y voluntaria le atribuye a otra un hecho suficiente para lesionar su honra. El autor debe tener conocimiento del carácter deshonroso de la imputación y que el hecho atribuido posee fuerza para ofender o menoscabar la integridad moral de la víctima. En ese sentido la jurisprudencia ha sostenido:

El delito de injuria se estructura cuando con consciencia y voluntad, se imputa a una persona conocida o determinable, un hecho capaz de lesionar su honra; el autor además, debe tener conocimiento del carácter deshonroso de la imputación y de que el hecho atribuido posee capacidad de dañar o menoscabar la integridad moral del afectado.

El bien jurídico protegido, ha dicho la Corte Suprema de Justicia, es la integridad moral, concebida ésta como todo aquello relacionado con la dignidad y el honor. Y este último, según la misma corporación, comporta dos sentidos:

El subjetivo u honor propiamente dicho y el objetivo o la honra. Entendido el primero como el sentido de la propia dignidad y decoro, el conjunto de valores morales que cada uno se atribuye; y el segundo, como la opinión o estimación que los demás tienen de nosotros, la reputación, el buen nombre o la fama derivados del modo de ser y actuar de cada cual en sociedad, predicable esencialmente de la persona humana pero en lo atinente al buen nombre también de la persona jurídica.

En efecto, la honra se define como la estima y el respeto que una persona adquiere por sus virtudes y méritos. En consecuencia, ésta tiene derecho a que se guarde su estima y respeto adquiridos, y, además a que no se afecte su honra sin una justa causa o razón comprobada¹⁷.

¹⁶ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. SALA PLENA. Sentencia C-417. (26, junio, 2009). M.P.: Juan Carlos Henao Pérez. Bogotá. Corte Constitucional. Sala Plena, 2009.

¹⁷ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN PENAL. Sentencia radicado 26115. (30, mayo, 2007). M.P.: Álvaro Orlando Pérez Pinzón. Bogotá. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, 2007.

Finalmente, la misma Sala afirmó, en una sentencia posterior, lo siguiente:

El derecho fundamental a la integridad moral es «inherente a la persona misma en tanto el hombre es el valor supremo de la Nación constituida como Estado. Su protección se funda en el respeto a la dignidad humana cualidad intangible del ser humano y por tanto no susceptible de ser desplazada por otros valores o principios», perspectiva desde la cual el honor y la honra, constituyen «el contenido fundamental de la integridad moral y son componente innato, absoluto, inmutable, irrenunciable, inalienable, indisponible y extra-patrimonial del derecho subjetivo privado, a ser respetado frente a las agresiones ilegítimas de los demás»

Ambos delitos son de mera conducta, pues basta para su consumación la expresión de las locuciones injuriosas o calumniosas, divulgadas por cualquier medio al titular del bien jurídico de la integridad moral, a varias personas, o al público en general.

También son dolosos, por requerir que el autor, con conocimiento y voluntad, impute a otra persona determinada o determinable el comportamiento deshonesto (injuria) o la conducta típica falsa (calumnia)¹⁸.

En el presente caso, como se puede observar con la jurisprudencia citada, con los hechos narrados y con pruebas aportadas, las aseveraciones proferidas por el alcalde Quintero, en contra de mis defendidas, son deshonestas. Son aseveraciones que traspasan la libertad de información y de opinión, y que se adecúan a los tipos penales de injuria y calumnia, pues, de forma clara, al afirmar que los contratistas fueron corruptos, y compararlos con el Grupo Nule y con Fabio Puyo, se hacen imputaciones penales. De hecho, en sus declaraciones, el alcalde llegó, incluso, a afirmar que no pagaron dinero, ni cárcel.

Con todas estas aseveraciones se han causado no sólo daños económicos, sino, también, graves afectaciones a la honra y al buen nombre de Concreto S.A., Coninsa Ramon H. y de Construcciones e Comercio Camargo Correa S.A. . Todo esto, sin ninguna clase de prueba, soporte, o decisión judicial o administrativa que lo respalde.

Además de esto, estas tres empresas siempre han ejecutado las obras civiles, tanto públicas y privadas, con total apego a la legalidad, transparencia y ética, con altos estándares técnicos, financieros y jurídicos. Esto ha permitido que, en sus varias décadas de labor, no hayan sido objeto de terminaciones anticipadas de contratos, sanciones o condenas. De hecho, su transparencia y calidad les ha permitido el crecimiento empresarial.

V. Anexos

- Poder otorgado por las personas arriba referidas.

¹⁸ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN PENAL. Sentencia radicado 42706. (10, agosto, 2016). M.P.: Luis Antonio Hernández Barbosa. Bogotá. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, 2016.

VI. Notificaciones

El suscrito y sus clientes recibirán comunicaciones vía email al correo fhumar@fabiohumar.com.

Del señor Fiscal,



Fabio Humar Jaramillo

C.C.: 79.945.042

T.P.: 119972